

terres proprio de las comunidades regante debia producir como consecuencia natural la reforma de las antiguas ordenanzas de riego y asi se menciono por P. O. de 20 de Mayo de 1875, y posteriormente por varias obras que en obsequio de la brevedad no se cita.



Ademas de estas prevenciones generales y por lo que solamente a Murcia se refiere se ha invitado a la reforma de sus ordenanzas en tantas veces con motivo de un recurso de alzada ha podido fijar en atencion el Ministerio de Fomento en lo que de antecedido, inaplicable y opuesto a la Ley general del Riego y a la especial de aguas en tierra, el que un tiempo fuera codigo rural encomiado de propios e invitado por estranos.

Ahora bien, de todos los capitulos de nuestras ordenanzas el mas necesario de reformar es sin duda alguna el que trata del Tribunal encargado de la Policia concencional de la suenta del Consejo de hombres buenos, que en lo sucesivo y aceptando la nomenclatura de la Ley habra de llamarse Jurado de los Riegos. Institucion que a punto en el proyecto de Ordenanzas de 1823 y se impone a la opinion desde esta fecha a la en que empezaron los trabajos preparatorios de las Ordenanzas de 49, apanca, en es tar, con organizacion defectuosa mal de terminadas atribuciones y pocas o ningunas reglas de procedimiento. De aqui su desprestigio que ha sido rapido y la necesidad de su reforma que se encargaba promueve